



Municipalidad Metropolitana
de Lima

SERPAR | SERVICIO DE
PARQUES DE LIMA

RESOLUCIÓN DE SECRETARIA GENERAL N° 134 -2016

Jesús María, **13 JUN. 2016**

LA SECRETARIA GENERAL DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA HA DICTADO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN:

VISTOS:

El Informe N° 006 -2016/SERPAR LIMA/SG/MML, de fecha 03 de junio de 2016, suscrito por el Órgano Instructor de Procedimiento Administrativo Disciplinario, en el que emite pronunciamiento respecto a la sanción aplicable establecida en la Ley del Servicio Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Secretaria General N° 391-2015 de fecha 05 de noviembre de 2015 se instauro procedimiento administrativo disciplinario contra la ex servidora Fila Torres Gutiérrez, en su calidad de Gerente de Administración de Parques, por presunta infracción tipificada en el literal 98.3 del artículo 98° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM Reglamento General de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, *"la falta por omisión consiste en la ausencia que un servidor o ex servidor civil tenía obligación de realizar y que estaba en condiciones de hacerlo"*;

Que, a partir del 15 de septiembre de 2014, el Titulo correspondiente al Régimen Disciplinario de la Ley N° 30057 del Servicio Civil y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, entraron en vigencia conforme lo señala la Undécima Disposición Complementaria Transitoria de esta última norma; igualmente esta disposición prescribe que aquellos procedimientos disciplinarios que fueron instaurados con fecha anterior a la entrada en vigencia del régimen disciplinario de las normas acotadas, se regirán por las normas por las cuales se les imputo responsabilidad hasta su terminación en segunda instancia administrativa;

Que, el presente proceso, que es materia de pronunciamiento, se inicia después del 15 de septiembre de 2014, por lo que ya no se encuentran vigentes ni aplicables los títulos I, II, III y IV del Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública aprobado mediante DS N° 033-2005-PCM, y los capítulos XII y XIII del reglamento de la Carrera Administrativa aprobado mediante el D.S. N° 005-90-PCM, al haber sido derogadas mediante la Única Disposición Complementaria del D.S. N° 040-2014-PCM;

Que, la ex servidora Fila Torres Gutiérrez fue notificado mediante Resolución de Secretaria General N° 391-2015 de fecha 05 de noviembre de 2015, habiendo cumplido con la presentación de su descargo dentro del plazo de Ley;

Respecto a los hechos que motivaron las Apertura del Procedimiento Disciplinario.

Con Informe N° 016-2015-SERPAR-LIMA/CAM/UCP/MML de fecha 16 de febrero de 2015, se comunica el faltante de un amplificador con el Código Patrimonial N° 19224 el mismo que se encontraba bajo la responsabilidad de la Gerencia de Administración de Parques;

Que, con fecha 29 de octubre de 2015 la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios emite el Informe N° 089-2015/SERPAR LIMA/SGP/ST/MML, recomendando se instaure Proceso Administrativo Disciplinario, en contra la ex servidora Fila Torres Gutiérrez en su calidad de Gerente de Administración de Parques, debido a los indicios encontrados;

Mediante Resolución de Secretaria General N° 391-2015 de fecha 05 de noviembre de 2015, se apertura Proceso Administrativo Disciplinario, solicitándose el correspondiente





Municipalidad Metropolitana
de Lima

SERPAR | SERVICIO DE
PARQUES DE LIMA

descargo de los hechos, a la ex servidora Fila Torres Gutiérrez;

Respecto al Pronunciamiento de la ex servidora sobre el hecho imputado.

Que, una vez notificada la ex servidora implicada en la comisión de la infracción referida en la Resolución de Secretaría General N° 391-2015, ha procedido a presentar su respectivo descargo, con fecha 16 de noviembre de 2015, señalando que lo vertido en dicha resolución no se acoge a la verdad porque para que a un ex funcionario se le liquide, las áreas correspondientes como tesorería, contabilidad, patrimonio, personal e informática, emiten un informe de los respectivos adeudos y tal como consta en el legajo de la sub gerencia de personal que adjunta al presente descargo las referidas áreas dieron conformidad de NO ADEUDO; asimismo indica que todos presentó su declaración jurada de entrega y recepción de bienes cargo que consta en los archivos de la sub gerencia de personal, por lo que solicita a la Secretaria Técnica pida los antecedentes de entrega y recepción de cargo para un mejor análisis y conclusión, ya que señala laboro con mucho profesionalismo y ética apoyando en todo momento a los trabajadores y al bienestar de la institución;

Respecto al Análisis de los hechos.

Que, mediante el informe N° 002-2016/SERPARLIMA/SG/GA/SGASA/MML de fecha 04 de enero de 2016 emitido por la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares en el que señala que la oficina de control patrimonial al realizar el inventario físico de cierre de año 2015, **ubicó el amplificador marca Fox en el Parque Zonal Huiracocha**, motivo por el cual los bienes asignados en uso de la indicada ex servidora se encuentra CONFORME, tal como se pone de manifiesto en el Informe N° 002-2016/SERPARLIMA/SG/SGASA/UCP/MML emitido por el especialista de control patrimonial;

Que, conforme se aprecia en el informe N° 006 -2016/SERPAR LIMA/SG/MML, de fecha 03 de junio de 2016, y al no haber quedado establecida la Comisión de la falta disciplinaria, ya el amplificador marca Fox se encuentra en el Parque Huiracocha resulta procedente NO IMPONER sanción disciplinaria a la ex servidora Fila Torres Gutiérrez en su calidad de Gerente de Administración de Parques;

Que, La Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General aprobado por D.S. 040-2014-PCM, establecen las disposiciones aplicables al Régimen disciplinario y el Procedimiento sancionador correspondiente a los servidores civiles de los regímenes de los Decretos Legislativo N° 276, N° 728 y N° 1057;

Que, en consecuencia, luego de evaluar íntegramente el contenido de lo actuado y al no haber quedado establecida la Comisión de la falta disciplinaria, resulta procedente NO IMPONER sanción disciplinaria a la ex servidora Fila Torres Gutiérrez en su calidad de Gerente de Administración de Parques, por lo que se debe emitir la presente resolución;

De conformidad con lo dispuesto con lo dispuesto por la Ley del Servicio Civil N° 30057 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y específicamente en lo que respecta al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador autorizando a los funcionarios a emitir resoluciones única y exclusivamente en el marco de lo dispuesto por la Ley del Servicio Civil N° 30057 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: NO IMPONER LA SANCION DISCIPLINARIA, a la ex servidora **Fila Torres Gutiérrez**, en su calidad de Gerente de Administración de Parques, conforme a los considerandos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE, la presente resolución al servidor **Fila Torres Gutiérrez**, que conforme el artículo 117 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil Decreto Supremo N° 040-2014-PCM podrá interponer recurso de





Municipalidad Metropolitana
de Lima

SERPAR | SERVICIO DE
PARQUES DE LIMA

reconsideración o de apelación contra el acto administrativo que pone fin al procedimiento disciplinario de primera instancia, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de su notificación.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Gestión Documentaria la notificación de la presente Resolución al servidor indicado en el primer artículo conforme a lo señalado en el artículo 21° de la Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO CUARTO: REMITIR el expediente a la Secretaría Técnica para su custodia y Archivo.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

JUAN FRANCISCO GÓMEZ
Secretario General (e)
SERPAR | SERVICIO DE
Municipalidad Metropolitana de Lima



Municipalidad Metropolitana
de Lima

SERPAR | SERVICIO DE
PARQUES DE LIMA

INFORME N° 0089 -2016/SERPAR LIMA/SG/MML

DE : Econ. Juan Francisco Ledesma Gómez
Secretario General (e)

ASUNTO : Informe Final sobre Presunta Falta Disciplinaria

REF. : Resolución de Secretaria General N° 391-2015

FECHA : Lima, 03 de junio de 2016

En atención a la Resolución de la referencia, conforme a la cual se instaura proceso Administrativo Disciplinario en contra de la servidora Fila Torres Gutiérrez, en su calidad de Gerente de Administración de Parques, para informar lo siguiente:

I. BASE LEGAL:

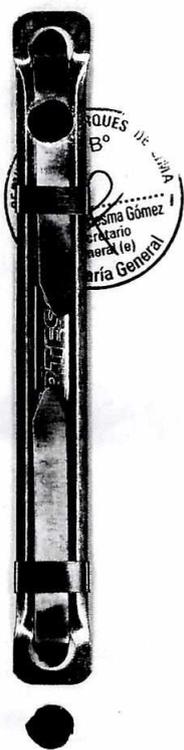
- Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, publicada en el Diario Oficial el Peruano el 04 de julio de 2014.
- Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – Reglamento General de la Ley N° 30057, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 13 de junio de 2014.
- Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC – Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057.
- Manual de Organización y Funciones del Servicio de Parques de Lima – SERPAR LIMA

II. ANTECEDENTES:

1. Mediante N° 577-2015-SERPAR-LIMA/SG/GA/SGASA/MML de fecha 18 de mayo de 2015, el Sub Gerente de Abastecimiento, hace de conocimiento la presunta falta de la servidora Fila Torres Gutiérrez por la pérdida del amplificador marca FOX.
2. Con fecha 29 de octubre de 2015 la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios emite el Informe N° 089-2015/SERPAR LIMA/SGP/ST/MML, recomendando se instaura Proceso Administrativo Disciplinario, a la servidora Fila Torres Gutiérrez, debido a los indicios encontrados.
3. Mediante Resolución de la Secretaria General N° 391-2015 de fecha 05 de noviembre de 2015, se apertura Proceso Administrativo Disciplinario, solicitándose el correspondiente descargo de los hechos, a la servidora Fila Torres Gutiérrez.
4. Con fecha 16 de noviembre de 2015 la servidora Fila Torres Gutiérrez presenta su respectivo descargo respecto a la presunta infracción imputada en su contra.

III ANALISIS:

Respecto a los Hechos que motivaron la Apertura del Procedimiento Administrativo Disciplinario.





Municipalidad Metropolitana
de Lima

SERPAR | SERVICIO DE
PARQUES DE LIMA

- Con Informe N° 016-2015-SERPAR-LIMA/CAM/UCP/MML de fecha 16 de febrero de 2015, se comunica el faltante de un amplificador con el Código Patrimonial N° 19224 el mismo que se encontraba bajo la responsabilidad de la Gerencia de Administración de Parques.

- Mediante Informe N° 024-2015/SERPAR-LIMA/GA/SGASA/UCP/MML de fecha 12 de febrero de 2015, el especialista de control patrimonial señala que de acuerdo a reportes que obran en el área a su cargo, y de los últimos inventarios practicados, se estableció que el amplificador no ha sido ubicado, siendo recepcionado según PECOSA N°00120001816 de fecha 14 de agosto de 2014, por la Gerente de Administración de Parques Lic. Fila Torres Gutiérrez.

- Además en el Informe N° 064-2014/SERPAR-LIMA/SG/GA/SGASA/USA/MML de fecha 17 de febrero de 2015, el sub Gerente de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, remite los actuados a efectos de disponer la defensa de los intereses de SERPAR LIMA, se curse carta notarial a la Lic. Fila Torres Gutiérrez a fin de que en un plazo máximo de 48 horas cumpla con informar la ubicación y/o efectúe la devolución de un amplificador marca Fox, con código patrimonial 19224 valorizado en S/. 308.00 nuevos soles.

- Mediante Carta Notarial de fecha 09 de abril de 2015, el Sub Gerente de Abastecimiento y Servicios Auxiliares señala que conforme a lo informado por la Oficina de Control Patrimonial no se ha ubicado el AMPLIFICADOR MARCA FOX, CODIGO PATRIMONIAL N° 19224, que fuera recepcionado con fecha 14/08/14 mediante PECOSA 00120001816, a fin de culminar con las acciones de regularización de los activos institucionales, concediéndole un plazo de 72 horas a fin de que proceda a devolver el mencionado amplificador o acredite documentalmente si transfirió dicho bien a una persona autorizada.

- Con fecha 15 de abril de 2015, la Lic. Fila Torres Gutiérrez en respuesta a la carta notarial cursada pone en conocimiento que de acuerdo a los documentos del cargo de entrega, realizado en el mes de diciembre y en ningún momento se le comunicó que le faltaba algún bien de la carpeta patrimonial que se le asignó, por esa razón su liquidación se realizó en el mes de enero del presente año, asimismo señala que realizó las indagaciones y el Sr. Julio Legua manifiesta que el almacén de la Gerencia de Parques en el mes de enero se encontraba abierta (la puerta con el candado abierto) por lo que pone de conocimiento que la pérdida de dicho material se realizó posterior a la entrega de cargo, para ello adjunta declaración jurada y recepción de cargo.

- Con Informe N° 0577-2015/SERPAR-LIMA/SG/GA/SGASA/MML de fecha 18 de mayo de 2015, el Sub Gerente de Abastecimiento y Servicios Auxiliares señala que mediante Memorando N° 1091-2015/SERPAR LIMA/SG/GAP/MML, el Gerente de Administración de Parques remite el listado de entrega de cargo por parte de la Lic. Fila Torres Gutiérrez a fin de determinar las acciones a seguir por la presunta pérdida del amplificador marca Fox a cargo de la servidora quien desempeño dicho cargo durante el año 2014; de la revisión de los mencionados documentos se aprecia que efectivamente existe una DECLARACION JURADA DE ENTREGA Y RECEPCION DE CARGO, suscrita por la Lic. Fila Torres G. como trabajadora que entrega el cargo y el Sr. Pedro Toledo Chávez, ex Secretario General como funcionario que recibe el cargo, acreditándose que en el numeral 6, existe la anotación VEASE ANEXO DE LISTADO DE BIENES (PATRIMONIO) y de la revisión del mismo se verifica a fs. 139 el listado donde aparecen 09 amplificadores, entre ellos el presuntamente desaparecido con código patrimonial N° 19224; sin embargo la existencia de la mencionada DECLARACION no enervaría la responsabilidad de la mencionada ex servidora por cuanto de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2.9 del manual normativo de personal N° 092-92 aprobado

ES DE LIMA
Gómez
General



mediante resolución directoral N° 013-92-INAP-DNP aplicable para el presente caso, según pronunciamiento de SERVIR, la entrega de cargo se materializa mediante un ACTA DE ENTREGA DE CARGO, debiendo remitirse copia del mismo tanto a la oficina de personal o a quien haga sus veces, como a la oficina de control interno, condición que no se habría cumplido al elaborarse el documento denominado DECLARACION JURADA DE ENTREGA DE CARGO, en el cual no se verifica que se haya realizado la constatación física de los bienes entregados; asimismo la mencionada DECLARACION no acredita de manera suficiente que el amplificador realmente se haya entregado a la institución, siendo de opinión que existe responsabilidad de la Lic. Fila Torres Gutiérrez respecto a la existencia del amplificador.

- La presunta inconducta de la servidora Fila Torres Gutiérrez, en su calidad de Gerente de Administración de Parques ha tenido un accionar irregular, conducta tipificada como faltas disciplinarias se encontraría tipificada literal 98.3 del artículo 98° *"La falta por omisión consiste en la ausencia de una acción que el servidor o ex servidor civil tenía obligación de realizar y que estaba en condiciones de hacerlo"* del Reglamento de la Ley 30057 Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

- Que, en atención a lo recomendado por la Secretaría Técnica de apoyo a las autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario, en su Informe N° 089-2015/SERPAR LIMA/SGP/ST/MML, la Secretaria General emitió la Resolución N° 391-2015, instaurando proceso administrativo disciplinario contra, la servidora Fila Torres Gutiérrez, la misma que fue notificada al mencionado servidor con fecha 05 de noviembre de 2015.

Respecto al Pronunciamiento del trabajador sobre los hechos imputados.

- Notificado el servidor implicado en la comisión de la infracción referida en la Resolución de Secretaría General N° 391-2015, ha procedido a presentar su respectivo descargo, con fecha 16 de noviembre de 2015, señalando que lo vertido en dicha resolución no se acoge a la verdad porque para que a un ex funcionario se le liquide, las áreas correspondientes como tesorería, contabilidad, patrimonio, personal e informática, emiten un informe de los respectivos adeudos y tal como consta en el legajo de la sub gerencia de personal que adjunta al presente descargo las referidas áreas dieron conformidad de NO ADEUDO; asimismo indica que todos presento su declaración jurada de entrega y recepción de bienes cargo que consta en los archivos de la sub gerencia de personal, por lo que solicita a la ST pida los antecedentes de entrega y recepción de cargo para un mejor análisis y conclusión, ya que señala laboro con mucho profesionalismo y ética apoyando en todo momento a los trabajadores y al bienestar de la institución.

- Que, en el caso de la presunta infractora, debe tenerse presente que en su legajo personal no registra ningún demerito.

- En ese sentido, analizando los hechos, el Órgano instructor es de opinión que no se ha comprobado la falta disciplinaria, por parte de la presunta infractora, debido al informe N° 002-2016/SERPARLIMA/SG/GA/SGASA/MML de fecha 04 de enero de 2016 emitido por la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares señala que control patrimonial al realizar el inventario físico de cierre de año 2015, ubicó el indicado amplificador en el Parque Zonal Huiracocha, motivo por el cual los bienes asignados en uso de la indicada ex servidora se encuentra CONFORME, tal como se pone de manifiesto en el Informe N° 002-2016/SERPARLIMA/SG/SGASA/UCP/MML, por lo que no se le impondrá sanción alguna, debido a los fundamentos expuestos en el presente informe.





Municipalidad Metropolitana
de Lima

SERPAR | SERVICIO DE
PARQUES DE LIMA

IV CONCLUSIONES:

De los fundamentos expuestos, la Secretaria General, actuando como Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario seguido contra la servidora Fila Torres Gutiérrez, en su calidad de Gerente de Administración de Parques; concluye lo siguiente:

- Al no haber quedado establecida la Comisión de la falta disciplinaria, debido al informe N° 002-2016/SERPARLIMA/SG/GA/SGASA/MML de fecha 04 de enero de 2016 emitido por la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares señala que control patrimonial al realizar el inventario físico de cierre de año 2015, ubicó el indicado amplificador en el Parque Zonal Huiracocha, motivo por el cual los bienes asignados en uso de la indicada ex servidora se encuentra CONFORME, tal como se pone de manifiesto en el Informe N° 002-2016/SERPARLIMA/SG/SGASA/UCP/MML, resulta procedente NO IMPONER sanción disciplinaria a la ex servidora Fila Torres Gutiérrez en su calidad de Gerente de Administración de Parques.
- Como Órgano Instructor luego del análisis de los actuados opina No imponer sanción Disciplinaria contra la servidora Fila Torres Gutiérrez emitirá la resolución como autoridad del Proceso Administrativo Disciplinario.

De acuerdo al Procedimiento Disciplinario establecido en la Ley del Servicio Civil, corresponde emitir pronunciamiento al Órgano Instructor, ya que del análisis del procedimiento se desvirtuó la responsabilidad de la servidora Fila Torres Gutiérrez en su calidad de Gerencia de Administración de Parques por lo tanto se procede a emitir pronunciamiento conforme a Ley.

Es cuanto informo para los fines pertinentes.

Atentamente,


.....
JUAN FRANCISCO LEDESMA GOMEZ
Secretario General (e)
SERPAR | SERVICIO DE
PARQUES DE LIMA
Municipalidad Metropolitana de Lima